



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00209-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvasse acreditar el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI No. 50C-211540 con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario**